

EL OBRERO BALEAR

AÑO XXXIII

Organo de la Agrupación Socialista - Defensor de la clase obrera

NUM. 1.596

APARECE LOS VIERNES

Redacción y Administración: CASA DEL PUEBLO

Palma de Mallorca, 22 de Julio 1932

Desde el Parlamento

La perfidia de Lerroux

Que un modesto representante parlamentario haya dedicado algunas de sus crónicas, en un modesto semanario de provincias, a combatir duramente la actitud y la conducta del Jefe del partido radical no puede tener otra consecuencia que la de señalar la discrepancia moral del informante con el referido hombre público.

Pero que el caudillo de un partido, aspirante a jefe de Gobierno, abra la boca para lanzar insidias contra los socialistas y contra los republicanos representados en el Gobierno sin demostrar — como caballerosamente debería hacerlo — sus imputaciones insidiosas, eso sí que puede tener consecuencias serias y graves para la buena marcha de la política española.

El Sr. Lerroux padece una acentuada fobia socialista. Cada vez que habla, desde su separación del Gobierno, arremete perfidiosamente contra el Partido Socialista y especialmente contra sus tres ministros.

A juicio de Lerroux hay que cargar al Partido Socialista todas las desdichas y calamidades de España. Socialistas fueron los ladrones de aceitunas en Andalucía. Socialistas son los promotores de todos los disturbios ocurridos y que ocurren en todos los pueblos de España. El periódico «Luz», no muy afecto a nuestro partido, acaba de descubrir un hecho que ha escapado a la intuición de Lerroux. «Luz» ha reconocido, noblemente, que esos disturbios no se han producido en pueblos en donde los obreros han estado encuadrados en el Socialismo o en la Unión General. Contra la afirmación perfidiosa del caudillo está la historia gloriosa e inmaculada del Partido Socialista que ya querrian para sí muchos otros partidos.

En el desgraciado discurso de Zaragoza el Sr. Lerroux dejó caer la especie, verdaderamente insidiosa, de que los Socialistas, ausentes en la preparación del movimiento revolucionario, se sumaron en cambio, presurosos, al movimiento triunfante. Esa imputación innoble solo puede tener una disculpa. La amnesia senil que padece el Sr. Lerroux.

Vive demasiado fresco en nosotros el recuerdo de aquel movimiento para que se intente presentarlo tergiversado. Por su intervención en el movimiento preparatorio de la Revolución Fernando de los Ríos y Caballero fueron encarcelados y Prieto conoció las angustias del destierro. ¿Qué hacía, entretanto, el Sr. Lerroux? Observaba, seguramente, la misma prudencia que guardó el año 17. Tan ineficaz debía de ser su actuación revolucionaria que ya no es un secreto para nadie que elementos que fraguaban la Revolución — Miguel Maura entre ellos — se oponían a que Lerroux formara parte del Comité Revolucionario y si bien aquella resistencia fué vencida no logró

el Sr. Lerroux, no obstante el relieve de su personalidad, ingresar en el comité ejecutivo de aquel movimiento.

La Diosa Fortuna ha dado la espalda al Sr. Lerroux. Cada discurso suyo es una lamentable equivocación. El de Zaragoza es imperdonable. Su fina perspicacia debió advertirle del error en que vivía. La opinión pública no le encumbra tanto como él supone. El público que llenaba totalmente la plaza, no estuvo en comunicación espiritual con el orador. Receloso hubo de preguntar, ante las frecuentes interrupciones, si se le había preparado una encerrona. Y para captarse las simpatías de un auditorio rebelde a la sugestión de su palabra hubo de recurrir al deplorable recurso electorero de cualquier candidato a concejal de un distrito rural prometiendo la reapertura de la Academia Militar.

Lógicamente se creía en los círculos políticos que el Sr. Lerroux daría estado parlamentario a su desdichado discurso de Zaragoza. Fué requerida, telegráficamente, la presencia de los Diputados ausentes. Martínez Barrios declaró a los periodistas que su jefe plantearía en la Cámara el debate político. Pero una cosa es hablar en Zaragoza y otra en el Parlamento. Y el Sr. Lerroux, cautelosamente, rehusó el requerimiento que astutamente le formulara Royo Villanova, no se atrevió a salir del callejón.

Publicado el vibrante y oportuno manifiesto del Partido y de la Unión la actitud equívoca del caudillo habrá de definirse. El reto lanzado no puede quedar incostestado. Nuestro partido podrá esgrimir en esa contienda armas que no están al alcance de cualquiera y que son indispensables para el triunfo: la razón, la austeridad y una historia limpia de toda mácula.

ALEJANDRO JAUME

«Un Invierno en Mallorca»

D. José Tous nos ha obsequiado con un ejemplar de su nueva edición de «Un Invierno en Mallorca» de la ilustre novelista francesa George Sand, huésped, en compañía del famoso músico Federi Chopin, en 1838, de nuestra Cartuja, obra avalada con un prólogo, interesante como suyo, de nuestro gran Gabriel Alomar, en la cual se refleja el contraste del espíritu liberal y emancipado de ridículos prejuicios de la insigne escritora con las costumbres anquilosadas de los moradores de Mallorca en aquella época, hostiles a quienes en el devenir de los tiempos habían de dar fama y provecho a Mallorca, cuya belleza les atrajo con escándalo de sus timoratos habitantes.

Agradecemos el obsequio y recomendamos su lectura.

U. G. T. DE BALEARES

La nueva ley de asociaciones profesionales

Esta Comisión Ejecutiva recuerda a todas sus secciones que no la hayan cumplimentado, la siguiente disposición ministerial relativa a la adaptación de las sociedades obreras a la nueva ley que las regula:

Ilmo. Sr.: Para la efectividad de lo dispuesto en la Ley de 8 de abril último, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de los adicionales de la citada ley, publicada en la *Gaceta* del día 14, del mismo mes, sobre Asociaciones profesionales, las entidades de esta índole, patronales y obreras, que pretendan ostentar la personalidad que la mencionada ley reconoce, habrán de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8.º de la misma dentro del plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la promulgación.

2.º Sin embargo, respecto de las Asociaciones profesionales patronales y obreras ya inscritas en los registros de Asociaciones de los Gobiernos civiles, se entenderá que sus Estatutos quedar, desde luego, modificados a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley, en cuanto sea preciso para su adaptación a los preceptos de ella, y, en consecuencia, desde tal fecha las indicadas Asociaciones habrán de ajustarse en su actuación y funcionamiento a los respectivos Estatutos así modificados, de lo que se dará cuenta por las Directivas a los respectivos socios lo más inmediatamente posible por los medios acostumbrados de comunicación con ellos, y se hará constar en la primera Junta general que cada Asociación celebre, concediéndose un plazo, improrrogable, que terminará el día 31 de agosto próximo, para esto último y para que una vez así cumplido se remitan a las Delegaciones provinciales de Trabajo o, en su defecto, a los Gobiernos civiles y a la Dirección general de Trabajo certificación suscrita por el Presidente y el Secretario del acta de la Junta general en la que se haya acordado la reforma de los Estatutos respectivos para su adaptación a la ley y para solicitar su inscripción en el Registro correspondiente.

3.º Las Asociaciones profesionales patronales y obreras que no cumplieran con lo dispuesto en los apartados anteriores, no figurarán en los Registros especiales de las comprendidas en la mencionada ley de 8 de abril último y no podrán ostentar oficial ni públicamente la representación de las clases patronales y obreras en cualquier demarcación profesional y territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 31 de mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Nota: Con el fin de facilitar el cumplimiento de esta disposición, cuya omisión, como se desprende de ella, implica la pérdida de los derechos legales, en la página central de este número se publica la nueva ley de asociaciones profesionales, cuyo estudio recomendamos a los compañeros dirigentes de nuestras secciones.

Palma 20 de Julio de 1932

El Secretario

JAIME REBASSA

Gran acto contra la guerra

Organizado por la Juventud Socialista Palmesana, tendrá lugar el día 4 de agosto, a las ocho y media de la noche, en el Salón Teatro de la Casa del Pueblo, y por cumplirse el 18 aniversario de la declaración de la guerra europea, un acto de protesta contra las guerras y de afirmación pacifista, que consistirá en una conferencia a cargo de un miembro destacado de la Agrupación Socialista.

¡Compañeros! ¡Compañeras! ¡Asistid a este acto para afirmar una vez más nuestro odio a las guerras y nuestro amor a la paz!

LA POLVAREDA DEL MANIFIESTO

El verdadero veto de la clase trabajadora

Nada menos que de golpe de Estado califica la reacción española el manifiesto del Partido Socialista y de la Unión General de Trabajadores. Con ese lenguaje saben muy bien las derechas lo que se hacen. Precisamente, si algo define al manifiesto, que tanta polvareda ha levantado, es su intención de advertir la imposibilidad de que se produzca hoy un golpe de Estado sin que el proletariado español se alce como un solo hombre contra el autor o autores de ese grave delito político. El manifiesto es, pues, el antigolpe de Estado por definición. Representa un gesto de dignidad, una voz de alerta ante las oscuras maniobras de los enemigos de la República, del Parlamento y de la Constitución. Y son las derechas clericales y monárquicas, adversarias arteras de la Constitución, que no votaron, las que ponen el grito histérico de su hipocresía en el cielo, denunciando al país, por medio de la escolástica envilecedora, nuestro desacato a la Constitución. Nuestra lealtad a la nación y a quienes nos confían a la defensa de sus intereses de clase se interpreta — y conste que nada de eso nos sorprende — como un golpe de Estado. ¡Cuando no hay actualmente en España partido político que repugne más que nosotros procedimiento tan alevé y, además, tan lleno de riesgos! Pero la reacción, aquí como en todas partes, vive de imputar al contrincante sus propias lacras morales. Los partidarios del golpe de Estado acusan, para enturbiar el agua a los demás, de su designio extraconstitucional. La artimaña es vieja. A nadie que no sea un pazguato podrá convencer la prensa clerical y monárquica de que somos nosotros, fieles guardianes de la Constitución, quienes acusamos ese linaje de impacencias. No se nos oculta que la reacción está en su papel, complaciéndose en juego desleal y burdo. ¿A qué gimotean las derechas con tanta protesta de amantes de la Constitución, si lo que los monárquicos quisieran, acaso más que un golpe de Estado militar o burgués sería un golpe de Estado socialista? En fin de cuentas, no hacen si no hablar de lo que anhelan. Porque un golpe de Estado socialista, una dictadura socialista, de existir en estas circunstancias, significaría el prolegómeno de una dictadura capitalista inevitable. De ahí que proclamen a los cuatro vientos que España y el Parlamento viven sojuzgados por el Socialismo. De ahí que hablen, por lo más mínimo, de golpe de Estado socialista. Es una manera de ir provocando la reacción y defender, embozados siempre en la táctica de la orden de San Ignacio, el golpe de Estado, que constituye su sueño.

Esperábamos la indignación que se ha producido contra el manifiesto de la Unión General de Trabajadores y el Partido Socialista en los sectores de opinión desenmascarados por él. El mejor éxito de tan importante y oportuno documento político reside, sin duda de ningún género, en la tempestad de censuras que nos lanzan nues-

tros enemigos. No se escribió el manifiesto para dar satisfacción a los que nos combaten con saña, sino para poner en guardia a la opinión contra el teje y maneje de los elementos corruptores de la política española. ¿En qué lugar de nuestra proclama se atenta contra las prerrogativas del jefe del Estado? ¿Dónde está el veto? Difícilmente se nos podrá demostrar que hacemos presión sobre alguna alta personalidad de la República. Hablar del veto socialista es, por consiguiente, una argucia más de la reacción. Veto, sí, a los viejos políticos, pero no a la voluntad presidencial; veto a cuanto signifique marcha atrás, pero no a la libertad de movimientos que la Constitución concede al primer magistrado de la nación; veto, sí, a quienes piensen que la República puede ser, por su capricho, una monarquía sin rey, pero no a las decisiones legítimas de quien personifica al régimen.

En ese manifiesto no se conmina a nadie. A nadie se amenaza. A nadie que no pretenda un golpe de Estado se le dice nada. Es a la opinión a quien nos dirigimos. Los buenos, ahora como siempre, pueden dormir tranquilos. Exigimos sólo que se respete la Constitución y la voluntad popular. La Constitución, porque no autoriza la disolución de las Cortes, sino a través de las Cortes mismas. La voluntad popular, porque de ella emana la actual Constitución y porque, además, al elector, cuando tuvo que elegir el Parlamento constituyente, se le dió un programa de trabajo. Esto es lo que han olvidado los debeladores de las Cortes presentes. Han olvidado que en el decreto de convocatoria se decía, en síntesis, al censo electoral: Se van a reunir unas Cortes constituyentes, cuyo cometido será promulgar una Constitución, conceder los Estatutos de las autonomías regionales y dictar las leyes complementarias imprescindibles. Implícitamente se anunciaba al elector: Cuando hayamos hecho todo esto, te volveremos a consultar. España votó a la vista del decreto de convocatoria de Cortes. Pero las Cortes no han cumplido todavía el mandato de España. No ahora, una vez realizada gran parte de la labor asignada a este Parlamento — por el censo electoral, no por el Gobierno —; no ahora, decíamos, sino antes, mucho antes, a los pocos días de constituirse, la Cámara ya tenía enemigos. En su mayoría, son los mismos que tiene hoy. Y los que tendrá mañana. Son los enemigos del Parlamento. Son los preconizadores de la dictadura.

¡Golpe de Estado socialista! ¡Bella jugarreta del clericalismo y la plutocracia! Más se parecen a un golpe de Estado las insinuaciones del señor Lerroux. Y, sin embargo, qué buena acogida le han dispensado los periódicos de las derechas. ¡Como que eso, por lo que tiene de golpe de Estado, es lo que les agrada! Lo nuestro, no. Lo nuestro es de defensa del régimen, lucha contra la corruptela, fidelidad re-

publicana, diatriba contra los métodos desacreditados de otra época. Nuestro manifiesto, repetimos, es el antigolpe de Estado por definición. Nos alegramos mucho, en consecuencia, que haya tenido éxito.

No es la primera vez que hacemos blanco.

Democracia burguesa y democracia socialista

Democracia se forma de dos partículas griegas: *demos* pueblo y *cracia*, poder, que significa, poder del pueblo. Más claro: que el poder lo ejerce el pueblo. Lo contrario de *dictadura*, que es el poder ejercido por un individuo o por un Estado en contra del pueblo y a espaldas del pueblo.

Pero no nos dejemos seducir por esta palabra tan bella: *democracia*. Porque hay dos clases de democracia: la burguesa y la socialista.

La democracia burguesa es la que solamente concede la libertad política al pueblo. Con tener los ciudadanos amplia libertad política para poder emitir sin trabas su pensamiento, la democracia burguesa se dá por suficientemente satisfecha.

Pero como la democracia burguesa, ante todo procura defender los intereses de los capitalistas, cuando hay peligro para esos intereses, cercena varias o todas esas libertades políticas, aunque esa democracia se convierta en un mito.

La verdadera democracia está en el régimen socialista porque entonces, desaparecido el Estado como fuerza coercitiva y servidor de una clase determinada, el Estado socialista estará exclusivamente dedicado a servir al pueblo, que será el verdadero Estado.

La democracia burguesa, es, pues, una farsa, en cuanto se opone al avance del Socialismo: democracia de mañana.

Pero eso no quiere decir que no apoyemos transitoriamente la democracia burguesa, como camino abierto para ir hacia la democracia socialista. Los edificios se empiezan por los cimientos y no por los tejados. Carlos Marx, que es el que supo mejor orientar a la clase trabajadora y el que creó el Socialismo científico, decía que los socialistas debían apoyar a los partidos burgueses avanzados, para así conseguir la libertad política que les permitiera propagar los ideales y organizar a los trabajadores.

Porque no debe nunca olvidarse que el Partido Socialista es un Partido de clase. No es un partido como los demás de la burguesía, que sólo buscan turnar en el poder y servir los intereses del capitalismo. El Partido Socialista pugna por el derrocamiento de este régimen injusto de propiedad individual y aspira a fundar una sociedad mejor, haciendo que la riqueza social esté compartida por todos los ciudadanos, y no que una minoría privilegiada disfrute de todos los gozos de la vida, en perjuicio de una mayoría que nada posee, a no ser sus brazos, y aún de nada le sirven, por el exceso de producción, que condena a millones de hombres, con sus familias, a pasar hambre.

El Partido Socialista no aspira únicamente a favorecer a la clase trabajadora, como dicen sus enemigos naturales. Quiere dar la felicidad (no toda, porque no puede ser) a la humanidad en general y no a una sola clase, que sería injusto.

Cuando triunfe el Socialismo, no marchará a la burguesía, mientras ésta no se

alce en armas para oponerse a su implantación. La obligará a que rinda su esfuerzo a la sociedad, como los demás trabajadores. El que sea bueno para escribir, escribirá o trabajará en lo que sea útil. La sociedad socialista, no quiere zánganos que vivan de la labor de los demás.

La democracia socialista es, pues, la verdadera democracia y la que más deben desear los trabajadores; por su bien y por el de la humanidad en general.

R. GARCÍA GALÁN

Palma, julio 1932.

¿Que dices Toribio?

—Que Lerroux quiere gobernar y no puede.

—Que por eso echa veneno contra los socialistas.

—Que pesca el poder en aguas turbias.

—Que lo hace con cebo averiado.

—Que en vez del poder recoge el ridículo.

—Que en Cataluña adula a los catalanes y viceversa en Zaragoza.

—Que urde toda clase de maniobras para derribar al gobierno.

—Que para ello une sus votos con los de los cavernícolas.

—Que lo mismo hace con los de Alba, Melquíades y demás residuos de la monarquía.

—Que «El Luchador» ensalza y aplaude su discurso de Zaragoza.

—Que ello es señal que les da gusto a los cavernícolas.

—Que con tal de gobernar le importa poco que la república sea clerical y reaccionaria.

—Que cuando el gobierno no habrá persecución de frailes, ni de generales, ni de capitalistas, y si sólo de descamisados.

—Que sólo gobernará cuando deba gobernar, y todavía ha de llover.

—Que cuando gobierne lo hará rematadamente mal.

—Que «Tribuna Libre» es un órgano lerrouxista.

—Que le ha escocido la ampliación de la Gestora de la Diputación.

—Que le gustaba más el monopolio radical-julianista que allí se ejercía.

—Que es de una ética política muy especial el querer administrar intereses públicos sin control.

—Que para evitar ese control hubo telegramitas al diputado Canet y a Marcelino Domingo.

—Que el manifiesto socialista ha disgustado a todos los enemigos de la república.

—Que entre estos los hay muchos que figuran en partidos republicanos.

—Que si el documento contiene algún veto es contra los traidores del nuevo régimen.

—Que esos traidores se van del brazo con los naufragos de la monarquía.

—Que quieren entregarles la república para deshonrarla.

—Que a eso no lo consentiremos los socialistas ni los buenos republicanos.

—Que tanto los unos como los otros estaremos arma al brazo para impedir que se desvirtúe a la Niña.

—Que antes que una República reaccionaria preferimos cien veces los soviets.

He dicho.

Leed RENOVACION, la revista de los jóvenes socialistas.

EL PRESIDENTE de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todas las Asociaciones constituidas o que se constituyan por patronos o por obreros para la defensa de los intereses de las clases respectivas, en determinadas profesiones, industrias o ramos de éstas, habrán de sujetarse a los preceptos de la presente ley.

Art. 2.º Las Asociaciones profesionales que se propongan ostentar o representar los intereses de determinadas industrias o profesiones habrán de estar constituidas exclusivamente: las primeras por patronos, y las segundas por obreros.

El ingreso en unas y otras será voluntario.

Art. 3.º Solamente podrán ingresar en las Asociaciones profesionales patronales quienes hayan alcanzado la capacidad legal para ejercer el comercio y paguen la contribución correspondiente al ejercicio de las profesiones, industrias o ramos de éstas cuyos intereses patronales se proponga defender la Asociación.

Si se trata de Asociaciones de patronos agricultores, podrán formar parte de ellas los propietarios de tierra que paguen más de 50 pesetas anuales por contribución rústica y labren por su cuenta.

Las mujeres menores de edad o casadas que reúnan las condiciones expresadas en los párrafos anteriores podrán ingresar en las Asociaciones de su clase, sin necesidad de autorización expresa de sus representantes legales.

Los tutores y representantes legales de los comerciantes o industriales menores de edad o incapacitados podrán, en nombre de éstos, formar parte de las Asociaciones.

Las Sociedades civiles o mercantiles de todas clases podrán también formar parte de las Asociaciones profesionales patronales, representándolas en éstas el presidente o un vocal del Consejo de dirección o administración, elegidos con arreglo a los estatutos respectivos, o sus directores, gerentes o apoderados, siempre que tengan poderes o mandatos consignados en escritura pública.

Art. 4.º Solamente podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras los individuos mayores de dieciséis años que pertenezcan a los oficios y profesiones cuyos intereses obreros trate de defender la Asociación. Los menores de dieciocho años, sólo tendrán voz, pero no voto, en las juntas generales.

Si se trata de Asociaciones de obreros agrícolas, podrán formar parte de ellas los trabajadores del campo que perciban como retribución asalariada por su mano de obra cien jornales al año, aun cuando sean a la vez pequeños propietarios o arrendatarios.

Las mujeres podrán formar parte de las Asociaciones en las mismas condiciones de los varones, sin que las mayores de dieciocho años necesiten autorización paterna marital ni tutiva.

Podrán también formar parte de las Asociaciones los obreros de uno y otro sexo que hayan pertenecido durante un año, al menos, a los oficios o profesiones correspondientes, si no han adquirido la condición de patronos.

Una misma persona no podrá pertenecer a más de una Asociación obrera de

una determinada profesión en una localidad.

Art. 5.º Las Asociaciones profesionales obreras habrán de reunir quince socios, al menos, al tiempo de constituirse, y no podrán subsistir cuando el número de asociados quede reducido a menos de diez.

Las Asociaciones profesionales patronales habrán de estar constituidas por tres socios al menos.

Art. 6.º Los patronos, y asimismo los obreros, podrán separarse libremente en cualquier momento de las Asociaciones de que formaban parte, sin perjuicio del derecho de éstas a reclamar las obligaciones o débitos contraídos por el socio saliente.

Toda cláusula o estipulación que niegue o limite aquella facultad será nula.

Art. 7.º Los obreros y los patronos podrán ser dados de baja en las Asociaciones respectivas, aun contra la voluntad de aquellos;

1.º Por inhabilitación para el goce de los derechos civiles, decretada en sentencia judicial.

2.º En virtud de sanción que les fuese impuesta por comisión de faltas, conforme a lo previsto en los estatutos de la Asociación.

3.º Por haber perdido la condición de obreros o la de patronos; y en relación con los socios patronos, por haber cesado en el ejercicio de la profesión, industria o ramo de ésta a que correspondía la Asociación.

Art. 8.º Los organizadores o fundadores de una Asociación profesional presentarán, ocho días por lo menos antes de constituirse, al delegado del Trabajo de la provincia en que haya de tener aquella su domicilio, tres ejemplares firmados por ellos mismos, de los estatutos, reglamentos o acuerdos por los cuales la Asociación haya de regirse, en los que se expresarán las denominaciones, fines, extensión territorial e industrial de la misma, domicilio, forma de su administración o gobierno, recursos con que cuente o con los que se proponga atender a sus gastos y aplicación que haya de darse a los fondos o haberes sociales, en caso de disolución.

En el acto mismo de la presentación se devolverá a los interesados uno de los ejemplares, con la anotación de la fecha en que aquélla se hizo y con la firma del delegado y sello de la Delegación.

La admisión de los documentos a registro será obligación e ineludible en las Delegaciones de trabajo, y cuando los interesados tropiecen con una negativa, podrán levantar acta notarial, acta que surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos y que, además, servirá para exigir responsabilidades al funcionario que haya cometido la falta.

Art. 9.º El delegado provincial de Trabajo, dentro del plazo de los ocho días siguientes a la fecha de la presentación de los estatutos o reglamentos, podrá devolver éstos a los interesados, señalándoles las faltas de que adolezcan, para la debida subsanación.

Transcurrido el plazo antes señalado sin que el delegado provincial de Trabajo haya formulado reparo alguno, podrá la Asociación constituirse con arreglo a los estatutos presentados, y del acta de constitución se remitirá al delegado y al gobernador civil copia autorizada por duplicado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se verifique.

Art. 10.º Si el delegado provincial del Trabajo formulara reparos a los estatu-

tos o reglamentos presentados, según lo previsto en el artículo anterior, podrán los interesados avenirse a la subsanación de las faltas señaladas o recurrir contra aquélla ante el ministerio de Trabajo y Previsión en el plazo de cinco días.

En el primer caso se presentarán de nuevo los reglamentos ante el delegado provincial y habrán de cumplirse los mismos trámites y plazos indicados en los artículos precesentes, para que la Asociación se pueda constituir.

En caso de interposición de recursos, éstos habrán de presentarse a la Delegación para ante el ministerio de Trabajo y Previsión que resolverá en el plazo de diez días, a partir del registro de aquéllos, y la constitución de la Asociación estará supeditada a la resolución que se dicte o a que haya transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado resolución alguna.

Art. 11.º Cuando se trate de la modificación de los reglamentos o estatutos por los cuales venga regándose una Asociación, habrá de procederse, para que aquélla tenga eficacia, en igual forma que para la presentación de estatutos nuevos.

Art. 12.º De todos los reglamentos, estatutos o modificaciones de éstos que autoricen los delegados provinciales de Trabajo remitirán un ejemplar al ministerio de Trabajo y Previsión, y asimismo de la copia autorizada del acto de constitución de cada Asociación profesional, lo que comunicarán también al gobernador civil de la provincia respectiva.

Art. 13.º En la Delegación provincial de Trabajo se llevará un registro especial de Asociaciones profesionales, dividido en dos secciones: una de patronales y otra de obreras, en que serán inscritas todas aquellas cuyos estatutos o reglamentos se hayan autorizado.

Con numeración correspondiente a dicho registro especial, y a medida que sean presentadas las actas de constitución de las Asociaciones, se abrirá un expediente, iniciándolo con los estatutos, reglamentos, contratos o acuerdos por los cuales hayan de regirse las mismas, e incorporando sucesivamente las referidas actas de constitución y todos los demás trámites, diligencias y resoluciones a que de lugar la vida de la entidad.

Art. 14.º La existencia legal de las Asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relación al registro especial a que se refiere el artículo anterior, los cuales no podrán negarse a los directores, presidentes o representantes de la Asociación.

Ninguna Asociación podrá adoptar una denominación idéntica a la de otra registrada en la misma localidad.

Art. 15.º Al mismo tiempo que se entreguen en la Delegación provincial de Trabajo las copias autorizadas del acta constitutiva de una Asociación, se habrán de presentar, para que sean habilitados por la misma autoridad, y marcados en todos sus folios, correlativamente enumerados, con el sello de la Delegación, los libros de registro de socios, de actas y de contabilidad que la Asociación estará obligada a llevar, según se dispone en los artículos siguientes:

La diligencia de habilitación de los libros por la Delegación provincial habrá de ser realizada en el término de tres días hábiles, y en el expediente relativo a la Asociación se tomará nota de la diligencia, con expresión de la fecha en que se realiza y del número de folios de cada uno de los libros habilitados.

Art. 16.º En el libro registro de socios se habrán de consignar, sin interrupción, los nombres, apellidos, profesiones u oficios y domicilio de cada uno de los asociados, con expresión de las fechas de las altas y bajas de los mismos.

Cuando se trate de Sociedades civiles o mercantiles, en el libro registro se consignarán su nombre o razón social, la naturaleza de la Sociedad, la fecha de su constitución y la de su inscripción en el Registro mercantil, si lo hubiere, capital social, domicilio y nombre, apellidos y domicilio de sus presidentes, gestores y directores.

En los meses de enero y julio de cada año, las Asociaciones deberán remitir a las Delegaciones de Trabajo de las provincias respectivas una relación nominal de las altas y bajas de socios que hubiesen sido registradas durante el semestre anterior.

Art. 17.º También habrán de llevar las Asociaciones profesionales uno o varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos o directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando de manera inequívoca la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Las Asociaciones formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, las publicarán o pondrán de manifiesto a sus socios y entregarán dos ejemplares de ellas en la Delegación provincial de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

Art. 18.º El delegado provincial de Trabajo podrá ordenar la práctica de una inspección en los domicilios sociales de las Asociaciones, cuyos representantes legales estarán obligados a exhibir al inspector los libros registros, los de contabilidad, de actas y los justificantes de cuentas y demás documentación social, al efecto de las comprobaciones que se estimen necesarias.

Art. 19.º Son facultades de las Asociaciones profesionales:

1.º Ejercitar el derecho de petición ante los Poderes públicos y ante las autoridades conforme a la Constitución del Estado.

2.º Organizar enseñanzas de especialización para la instrucción y perfeccionamiento profesional de sus miembros, así como talleres, exposiciones, museos laboratorios, escuelas técnicas, concursos, conferencias, publicaciones, etc.

3.º Fundar instituciones de previsión y asistencia social.

4.º Designar las representaciones que hayan de formar parte de toda clase de organismos mixtos y de carácter oficial establecidos por las disposiciones vigentes para entender en los conflictos que surjan, dentro de los gremios u oficios, entre el capital y el trabajo, y para la propuesta y aplicación de la legislación vigente.

5.º Adquirir y poseer toda clase de bienes, percibir subvenciones, donativos, gerencias, contraer obligaciones de todo género y ejercer los derechos concedidos a las Asociaciones civiles por las leyes vigentes.

6.º Ejercer ante los Tribunales de justicia, por medio de sus Juntas directivas, todas las acciones civiles y criminales que procedan con arreglo a las leyes.

7.º Designar entre sus socios, cuando se trate de Asociaciones obreras, en la forma y con los requisitos que exijan la

leyes sobre la materia, a los representantes que hayan de intervenir en la gestión de las Empresas industriales de determinada importancia.

8.ª Intervenir, a los efectos oficiales, en la celebración de pactos o contratos colectivos de trabajo.

9.ª Comparecer, por medio de representantes legales, ante los Tribunales industriales y ante los organismos mixtos oficialmente encargados de la regulación e interpretación de las bases y contratos de trabajo, bien en nombre propio o en representación delegada de sus socios, cuando éstos o alguno de ellos hayan de comparecer como demandantes o demandados.

La actuación de la Asociación no impedirá a los interesados renunciar en cualquier momento a la representación sindical, desistir de la demanda, defenderse por sí mismos, por medio de letrados o procuradores o por hombres buenos, elegidos libremente, conforme dispongan las leyes.

19. Concertar uniones permanentes o circunstanciales para el amparo de los intereses profesionales comunes, mediante acuerdo adoptado en cada Asociación. El acta del acuerdo puntualizará el objeto, el alcance de la adhesión y las obligaciones que se contraigan. Para la eficacia del acuerdo deberá ser comunicado a la Delegación provincial de Trabajo.

Art. 20. Las Asociaciones profesionales y las obreras, en sus relaciones para la defensa de sus respectivos intereses en la profesión, estarán obligadas a seguir los cauces jurídicos que tracen las leyes para procurar la conciliación y solución armónica de los conflictos y a respetar los preceptos legales, las normas complementarias o bases de trabajo que adopten los organismos mixtos profesionales, legalmente autorizados, y los pactos o contratos colectivos que las propias Asociaciones celebren en el ejercicio de la libertad contractual, permitida por aquéllas para la regularización de las condiciones de trabajo de un determinado oficio o profesión.

A este efecto, las Asociaciones establecerán en sus estatutos, o por acuerdo de sus juntas generales, el procedimiento y el modo de determinar las sanciones que ellas habrán de imponer a los socios que con sus actos infrinjan o perturben el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o contraídas por la Asociación.

Art. 21. Corresponderá a las juntas generales de las Asociaciones profesionales, a más de los acuerdos y resoluciones que expresamente les asignen los respectivos estatutos, la elección de las Juntas directivas y administrativas, acordar las reformas y modificaciones estatutarias, los pactos o contratos colectivos de trabajo, la declaración de las huelgas o lockouts, el establecimiento de instituciones de asistencia y previsión social, la unión, federación o confederación con otras Asociaciones, la intervención e inspección de las gestiones de las Juntas administrativas y de los balances y cuentas o la reparación de ellas, la fijación de las cuotas ordinarias y el acuerdo de las bajas definitivas de los socios y el de la disolución de la Asociación.

Art. 22. Las juntas generales serán convocadas por el presidente o por el secretario, según determinen los estatutos, con publicidad y tiempo bastantes, y con anuncio del lugar en que hayan de celebrarse y del orden del día, para que todos los socios y las autoridades tengan adecuado conocimiento.

Los estatutos determinarán la manera

de celebrarse las asambleas generales y los requisitos para la validez de los acuerdos. Estos habrán de ser adoptados, salvo regla estatutaria en contrario, por mayoría de los asociados asistentes, y acatados en todo caso por la minoría y por los ausentes.

Art. 23. Las Asociaciones se regirán por la Junta directiva, elegible por la asamblea general de asociados, expresamente convocada para este objeto. La elección se efectuará por mayoría de votos de los asistentes y mediante votación secreta.

Art. 24. Serán funciones de la Junta directiva las que determinen los estatutos, y entre ellas, dirigir, administrar y representar a la Asociación; velar por la ejecución de los estatutos sociales; convocar y asistir a las juntas generales, señalando el orden del día y presentando los balances y cuentas; representar a la Asociación en los casos de conciliación y arbitraje establecidos en las leyes y en la conclusión de pactos o contratos colectivos de trabajo, salvo especialidades regulares o que se regulen por intervención especial de personas o mandatarios distintos, y cuidar de la debida administración y separación de fondos de las cajas e instituciones y obras de la Asociación.

Se prohíbe reservar a las Juntas directivas, a los administradores o gestores, a los delegados y a los Comités especiales el derecho de tomar por sí y sin intervención de las juntas generales acuerdos o decisiones que afecten al interés general de la Asociación o al particular o profesional de los asociados fuera de sus atribuciones estatutarias o reglamentarias, adoleciendo, por tanto, de nulidad toda cláusula, estipulación o acuerdo en contrario.

Art. 25. Las Juntas directivas no podrán adoptar resolución, publicar manifiestos, dictar órdenes o tomar acuerdos sin publicar al plé los nombres y apellidos de los miembros que las constituyen o al menos del presidente y del secretario.

Art. 26. Todos los nombramientos de las Juntas directivas y administrativas de las Asociaciones serán comunicados al delegado provincial de Trabajo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección o renovación.

Art. 27. Para formar parte de la Junta directiva de toda Asociación se exigirá ser español, mayor de veintiún años de edad y no hallarse inhabilitado por otras circunstancias para el ejercicio de los derechos civiles; pertenecer a la Asociación y ejercer o haber ejercido la profesión u oficio del ramo asociado durante un año antes de la elección.

Art. 28. El presidente o quien estatutariamente le sustituya, ostentará la representación legal de la Asociación, actuará a su nombre y deberá ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general de asociados o por la Junta directiva ejecutando además las atribuciones que especialmente se le confieran por los estatutos.

Art. 29. El presidente, o quien le sustituya, estará obligado a dar cuenta a la Delegación provincial de Trabajo de los cambios de domicilio social en el plazo de cinco días.

Art. 30. Los estatutos de las Asociaciones determinarán los modos de administrarlas y las obras sociales que se hayan de realizar. Estas podrán ser el establecimiento de subsidios a los asociados en casos de enfermedad, invalidez, paro forzoso u otras eventualidades o cualquiera otras de índole análogo.

Art. 31. Los actos realizados por las Asociaciones profesionales, en relación

con los fines de previsión, señalados en el artículo anterior, quedarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales, del Timbre del Estado y del de Utilidades, y de las contribuciones análogas que se establezcan en las provincias o regiones que concierten su vida económica con el Estado.

Art. 32. El Estado subvencionará las obras de previsión que organicen las Asociaciones obreras en proporción al valor de ellas, quedando obligadas, en este caso dichas entidades a organizar las referidas obras de previsión con la independencia debida, y quedando sometidas a la Inspección del ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 33. Para desempeñar cargos de administración y gerencia en las instituciones de previsión que organicen las Asociaciones se exigirá ser español y mayor de veintitrés años, utilizándose los empleados técnicos y administrativos necesarios para los servicios.

Art. 34. Las juntas generales acordarán los recursos ordinarios y extraordinarios con que se deba atender a los gastos y fines de la Asociación, indicando la aplicación que deba darse a lo recaudado.

A este efecto se determinará:

1.º El importe de las cuotas de entrada y forma de pagarlas.

2.º El importe de las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, y modo de pagarlas.

3.º El importe de las cuotas sociales que hayan de percibir las Uniones, Federaciones y Confederaciones.

4.º La parte de cuota o cuotas especiales que se hayan de destinar a las instituciones de previsión.

5.º La aplicación de donativos y legados.

6.º El destino de los fondos en caso de disolución de la Asociación y el modo de vigilar los fondos especiales.

Art. 35. El importe de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados deberá fijarse necesariamente mediante acuerdo de la asamblea general, expresamente convocada.

La cuota de entrada en las Asociaciones obreras no podrá exceder del importe del jornal, salario o sueldo de tres días.

Art. 36. Los cobradores de las cuotas serán nombrados por acuerdo de la junta general o de la mayoría absoluta de la Junta directiva, debiendo comunicarse el nombre y domicilio de los designados al delegado provincial de Trabajo en el término de cinco días.

Art. 37. Las faltas de cumplimiento de los preceptos de esta ley relativos a la publicidad semestral del movimiento de socios y de las cuentas y balances de la Asociación, publicidad de las convocatorias de las juntas generales y comunicaciones obligadas a las Delegaciones provinciales de Trabajo, así como los actos de obstrucción a los inspectores previstos en el artículo 18, serán castigadas con multas de 50 a 150 pesetas, que impondrá el delegado provincial a cada uno de los directores o socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que fueren procedentes.

Art. 38. Las Asociaciones que no cumplan las reglas estatutarias conforme a los preceptos de esta ley para su funcionamiento social, o las obligaciones establecidas en el artículo 20, serán objeto de sanciones, que impondrán las Delegaciones provinciales de Trabajo, y que podrán consistir en la suspensión temporal para la Asociación infractora de las facultades consignadas en los

apartados 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 19. Cuando hayan transcurrido dos meses desde que fué concedido el cumplimiento de las reglas estatutarias o de las obligaciones que establece el artículo 20 no podrán imponerse las sanciones anteriormente aludidas.

Contra los acuerdos de las Delegaciones provinciales en esta materia podrán las Asociaciones recurrir en plazo de cinco días ante el ministro de Trabajo y Previsión, que resolverá, previo informe de la Delegación y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, en el término de un mes.

Art. 39. Cuando por la gravedad y trascendencia de las transgresiones cometidas por una Asociación profesional la Delegación provincial de Trabajo estime imprescindible suspender el funcionamiento de aquélla, podrá decretar la suspensión, poniéndolo en conocimiento del juez de instrucción competente y del ministerio de Trabajo y Previsión, en el plazo de veinticuatro horas, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoya y remitiendo los antecedentes y los nombres de los asociados o concurrentes que aparezcan responsables de los hechos.

El ministro de Trabajo y Previsión, en plazo de tres días, anulará o confirmará la decisión del delegado provincial, comunicando su resolución al juez.

La suspensión prevista queda sin efecto si la autoridad judicial no lo confirma en el término de veinte días.

Art. 40. En caso de ser suspendida una Asociación profesional, la representación legítima o, en su defecto, una Comisión nombrada por la Delegación provincial de Trabajo, conservará la personalidad de la Asociación para continuar la gestión de ésta en los contratos de trabajo y en la acción de previsión, cultura y beneficencia.

Al proceder a designar, en su caso, la Comisión prevista en el párrafo anterior, deberá la Delegación provincial de Trabajo dar preferencia a los elementos de la misma organización.

Art. 41. La autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquier Asociación profesional desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que dé lugar a que se acuerde la disolución en la sentencia.

Art. 42. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las Asociaciones profesionales constituidas con arreglo a esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una Asociación profesional, conforme a las disposiciones del Código penal, o en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá también decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que las Asociaciones profesionales les proporcionen, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y las intervenciones que la Asociación profesional haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 43. Decretada por sentencia firme la disolución de una Asociación profesional, no podrá constituirse otra con la misma denominación ni con igual objeto, si éste hubiera sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido y se constituyera otra Asociación profesional con igual denominación u objeto, no podrán formar parte de ella los individuos a quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspensión producirá el efecto de impedir que se constituya otra Asociación profesional con la misma denominación u objeto de que formen parte individuos de la Asociación profesional suspensa, e incapacitará a los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones o en otro que adoptaren para ello durante el tiempo que la suspensión deba subsistir.

Art. 44. De las sentencias o autos en que se acuerde la disolución, suspensión de las funciones de una Asociación profesional o en que ésta se deje sin efecto, dará la autoridad judicial conocimiento al ministro de Trabajo y Previsión, al delegado provincial de Trabajo y al gobernador civil de la provincia en el término de segundo día.

Art. 45. Las Asociaciones se disolverán:

1.º Cuando así lo acuerde la asamblea general de los asociados por mayoría absoluta del número total de los mismos, si en los estatutos no se ha previsto norma más restrictiva.

2.º Cuando decrete la disolución la autoridad judicial, con arreglo a las leyes.

La disolución de las Asociaciones no eximirá a las mismas del cumplimiento de las obligaciones que tuvieren contraídas.

Las Asociaciones profesionales quedan sujetas, en cuanto a la adquisición, posesión y disposición de sus bienes, a

lo que preceptúan las leyes y sus respectivos estatutos, y, en caso de disolución, la liquidación de los bienes se hará según se haya previsto en los estatutos, y no habiéndose previsto nada, pasarán a integrar el Fondo nacional del Paro.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente ley.

ARTICULOS ADICIONALES

Primero. Las Asociaciones profesionales existentes de la índole de las definidas en la presente ley quedan sujetas a los preceptos de ésta y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 8.º dentro de los cuarenta días siguientes a su publicación en la Gaceta de Madrid, si no se hallasen inscritas anteriormente en los Registros de Asociaciones de los Gobiernos civiles.

Segundo. Mientras no estén constituidas las Delegaciones provinciales de Trabajo, suplirán los gobernadores civiles a los delegados en las funciones que a éstos asigna la presente ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que lo hagan cumplir.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Esta vez no podemos felicitar a los señores Llabrés Morey y Pallicer. Han votado en contra la proposición. Es natural. Puede extrañar—si se quiere—que el Sr. Ferbal, vote en contra; pero los centristas? ¡Cal Con lo que le han hecho a su jefe máximo, cualquiera les hace bromas a estas horas.

Ahora toca felicitar al Sr. Comas que ha votado en pro; ha reconocido el valor de estas Cortes y ha votado contra su grupo.

Pero... que pasa? ¿Que dice este señor? —Yo—dice el Sr. Comas—he pasado por un amargo trance—¡pobrecito! al votar contra esta proposición pues soy republicano.... Es un verdadero caso de amnesia repentina. «Donde digo digo no digo digo que digo Diego.» El pobre no se ha dado cuenta que ha votado en pro, y cuando se lo hace notar la presidencia hace unos cuantos aspavientos y al fin unas cuantas explicaciones de Bisbal le hacen estar conforme con el voto en pro.

¡No le pasará a Vd. nada Sr. Comas! Acto seguido se aprueba por unanimidad enviar un telegrama pidiendo una amplia amnistía.

Termina la sesión con un verdadero chaparrón de ruegos que no consignamos por habernos cogido desprevenidos.

«FREY»

Labor de nuestra minoría

La minoría socialista en el Consistorio ha elevado la siguiente proposición:

Excmo. Sr:

Los que suscriben, concejales de este Excmo. Ayuntamiento, tienen el honor de proponer a V. E. tenga a bien acordar lo siguiente:

1.º Que previas las clasificaciones correspondientes y los trámites que son de rigor se proceda a equiparar los salarios de los obreros herreros y metalúrgicos del Ayuntamiento a los establecidos en las bases acordadas por el Jurado Mixto del indicado ramo, y que las diferencias les sean satisfechas desde que entraron en vigor dichas bases.

2.º Que a todos los obreros que llevan un año trabajando por cuenta del Ayuntamiento se les conceda siete días no interrumpidos de vacaciones en la forma que determina el artículo 56 de la nueva Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Casas Consistoriales 13 de Julio de 1932.

CONTRA LA GUERRA

Datos impresionantes

En 1913 gastaban en atenciones militares las seis mayores potencias del mundo 12.423 millones de francos-oro.

En 1930, después de la «última» de las guerras, gastaban ya 14.345 millones de francos-oro.

El mundo gasta anualmente en armamentos

103.345 millones de francos

o sea 8.778.750.000 francos al mes; 2.194.637.500 por semana; 313.519.642 por día; 13.063.318 por hora; 217.721 por minuto.

De 1914 a 1918, diez millones de hombres encontraron la muerte en los campos de batalla o en los hospitales.

A los diez millones de soldados muertos durante la guerra de 1914-1918 hay

que agregar trece millones de muertos civiles. En total,

23 millones de muertos.

Diez millones de muertos en una guerra de 1.551 días (1914-1918) dan un término medio de 6.400 muertos ¡por día y cuatro por minuto.

La guerra de 1914-1918 dejó cerca de diez millones de inválidos, nueve millones de huérfanos y cinco millones de viudas.

El total de los gastos de la guerra de 1914-1918 fué de

915.000 millones.

Cada soldado del ejército activo cuesta a Italia 9.240 francos anuales; al Japón, 18.720; a Francia, 25.050; a Rusia, 25.410; a Inglaterra, 35.670; a Alemania, 37.620; a los Estados Unidos, 47.820.

El material de guerra de los ejércitos del mundo es hoy el siguiente: 19.700 aviones militares; 6.200 tanques, 4.000 cañones de marina, 42.300 cañones y lanzaminas, 256.000 ametralladoras, 2.050 buques de guerra y 115 grandes acorazados, con un tonelaje total de 5.705.000 toneladas.

La paz capitalista ha producido 30 millones de parados totales, un número incalculable de parados parciales, la vida económica paralizada, la desesperación y la miseria, mientras que las riquezas abundan, se tira el trigo, se quema el algodón y se destruye el café.

Cincuenta toneladas de explosivos pueden destruir en pocas horas las mayores capitales. Centenares de aviones pueden hacer volar los puentes, las vías férreas, las estaciones, impedir la movilización y sembrar por todos lados el pánico, el terror y la muerte.

Los consorcios internacionales de los reyes del cañón: Schneider del Creusot, en Francia; Skoda-Schneider, en Checoslovaquia; Krupp, en Alemania; Vickers, en Inglaterra, y Morgan, en los Estados Unidos, han vendido últimamente 50.000 toneladas de máquinas y construcciones metálicas en 240 millones de francos, y 50.000 toneladas de material de guerra en

960 millones de francos.

Juventud Socialista

Palmesana

En la junta general celebrada el pasado domingo, acordóse por unanimidad contribuir con cinco pesetas a la suscripción iniciada por la Diputación, con destino a adquirir radium para el Hospital.

EL COMITÉ

¡Obrero! Si no lees diariamente

EL SOCIALISTA

no tienes conciencia de tu misión.

En el Ayuntamiento

La sesión del Miércoles

Confesemos sinceramente que la profesión de profetas no se ha hecho para nosotros. Decimos esto porque al llegar al Consistorio y ver la orden del día auguramos a la sesión una duración máxima de tres cuartos de hora; y la sesión terminó a las nueve y media....

Poca concurrencia en escaños y público.

El relator empieza su faena; lee pausadamente implecablemente el acta de la sesión anterior. Los concejales permanecen distraídos por completo, hablan animadamente unos con otros; Llabrés Morey y Comas sostienen animado debate; Cortés con el reporter de «La Almudaina», Llabrés Frau con Darder, el público está abstraído, unos leen «La Última Hora» otros conversan—¿político-cine?....

De repente el Alcalde: Se aprueba el acta? ¡Aprobada!

Tenemos el convencimiento de que no nos hemos enterado de nada.

Informe de la propuesta del Sr. Elrer

Emplea este dictámen más de tres cuartos de hora. Intervienen muchos ediles y destacaremos la intervención de nuestro compañero Bisbal y la del concejal radical Sr. Más Rubí.

La de nuestro compañero Bisbal, la destacamos porque con sus atinadas reflexiones, aclara muchos puntos del informe. Se trata de las Tarifas de la fábrica de electricidad. Cree que deben hacerse gestiones amistosas cerca de la compañía, si ésta tiene implantadas las tarifas con arreglo a la Ley. Y en caso de no tenerlas de acuerdo con las Leyes obligarla ha hacerlo. No cree prudente dice—que debe acordarse que el ingeniero-técnico asesore—como ¡ha pedido el alcalde—sino que la comisión debe asesorarse del que crea conveniente, por razones que no cree oportuno explicar.

La intervención del Sr. Mas, la destacamos por todo lo contrario: Primero cree que deben estudiarse las Tarifas de toda España nombrando una comisión que las estudie en el terreno, visitando—deducimos—toda España. Luego opina como el compañero Bisbal.

Asunto Parcela

Se trata de la parcela comprada por unas monjas en terrenos de la murralla. Sucedió esto en los fenecidos tiempos de la monarquía, y el Ayuntamiento de entonces acordó—ya que no podía regalarlas la parcela—hacerles donación de la cantidad. La comisión de murallas en su dictámen dice debe revocarse este acuerdo.

Votación nominal—reminiscencias de la obstucción agraria—que arroja el resultado de 17 votos a favor del dictámen y 7 en honra. Debemos decir para satisfacción de estos señores que los concejales Llabrés Morey y Pellicer han votado el dictámen. Enhorabuena señores!

Se lee una proposición pidiendo se envíe un telegrama de salutación a las Cortes Constituyentes con motivo del aniversario de su constitución, la firma entre otros el compañero Bisbal.

Más Rubí, dice que cree que debería pedirse al mismo tiempo una amplia amnistía para todos los presos políticos y deportados al extranjero.

Nuestro camarada Bisbal, le demuestra que nada tiene que ver lo que pide con lo que se propone. Se trata de felicitar a las Cortes no al Gobierno.

Ferbal y Morell—se adhieren—¡como no! —a las manifestaciones de Más Rubí.

Como los agrarios—perdón—¡como los regio-hartointegristas no están conformes con la proposición se vota y se acuerda enviar la salutación por 15 votos contra 8.

A los maestros y maestras de Esporlas

Desde la prensa he querido daros mi más sencilla y cordial enhorabuena para que se enteren los detractores del nuevo sistema de enseñanza y también porque las mereceis, mucho más porque el esfuerzo y voluntad que habeis puesto en cumplir con vuestra misión es la riqueza y el buen porvenir de un pueblo y ese pueblo cuando no tenga nada más debe pagaroslo con el aplauso unánime.

Yo que visité las exposiciones de dibujos, labores y problemas presentadas como fin de curso quedé enternecido sólo de pensar la férrea voluntad que debeis haber puesto en educar a esas criaturas que han de ser los hombres del mañana; que siguiendo así me parece que se habrá equivocado el muy bien guillotinado periódico «Verdad y Justicia» que más bien podría haberse llamado «Mentiras e Injusticias», cuando decía que las escuelas laicas son un criadero de bandidos y ladrones. El que visitó nuestras exposiciones que lo piense bien y después juzgue y recuerde lo que eran nuestras escuelas durante la monarquía y se convencerá de la diferencia que hay de la gente a lo «Verdad y Justicia» a la que actualmente rige los destinos de la nación.

Muy bien maestros y maestras; seguid vuestro camino así como habeis empezado y será la más firme contestación a esas gentes dominadas por bajas pasiones que dicen que sabeis poco y enseñáis a los niños a no obedecer a sus padres; pero nosotros, los que podemos decir que somos sensatos y no nos dominan «falsos fanatismos» siempre diremos: ese hermoso plantel lo sembraron los maestros laicos.

ANTONIO JULIA

De la Agrupación Socialista

Esporlas 18 Julio 1932.

OBREROS: Propagad EL SOCIALISTA y EL OBRERO BALEAR, que son vuestros defensores.

El Censo electoral

Desde el 16 al 30 del corriente mes, todos los Ayuntamientos tendrán expuestas al público las listas electorales a efectos de reclamación. El derecho de los ciudadanos a elegir a los administradores de la cosa pública, es la mejor conquista política del hombre y la base de la democracia. Por eso todos los cuidados para la obtención y conservación de los atributos electorales nos parecen pocos; y como que su ejercicio depende de la inclusión en las listas de electores, es necesario que todos los ciudadanos se interesen por saber si constan en dichas listas expuestas en los Ayuntamientos, para hacer, en caso negativo o defectuoso, las reclamaciones pertinentes. Dejar de hacerlo es renunciar a un derecho y faltar a un deber de ciudadanía.

Correspondencia Administrativa

Pont d'Inca.—Recibí del corresponsal Bartolomé Más, por pago de paquetes 20'00 ptas., tiene pagado hasta fin de Abril de 1932. Saldo a su favor 1'55 ptas.

Son Sardina.—Recibí del corresponsal Gabriel Mestres, por pago de paquetes 7'92 ptas., tiene pagado hasta fin de Junio de 1932.

Santa Maria.—Recibí del corresponsal Bartolomé Dols, por pago de paquetes 22'90 ptas., tiene pagado hasta fin de Junio de 1932. Saldo a su favor 0'18 ptas.

Artá.—Recibí del corresponsal Francisco Masanet, por pago de paquetes 30'20 ptas., tiene pagado hasta fin de Junio de 1932. Saldo a su favor 0'26 ptas.

Porreras.—Recibí del suscriptor Damián Veñy, por pago de un año de suscripción 6'60 ptas., tiene pagado hasta fin de Julio de 1932.

Dragonera.—Recibí del suscriptor Antonio J. Masanet, por pago de un trimestre de suscripción 3'30 ptas., tiene pagado hasta 31 de Diciembre de 1932.

Creu Vermeya.—Recibí del corresponsal Jaime Cabot, por pago de paquetes 6'12 ptas., tiene pagado hasta fin de Junio de 1932.

Terreno.—Recibí del corresponsal José Abraham, por pago de paquetes 9'83 ptas., tiene pagado hasta fin de Julio de 1932.

Mahón.—Recibí del corresponsal J. M. Zaragoza, por pago de paquetes 3'60 ptas., para tener pagado hasta fin de Junio faltan 0'33 ptas.

Cala Reijada.—Recibí del corresponsal Gabriel Melis, por pago de paquetes 5'85 ptas., tiene pagado hasta fin de Julio de 1932.

La Vileta.—Recibí del corresponsal Gabriel Pons, por pago de paquetes 10'08 ptas., tiene pagado hasta fin de Junio de 1932.

Ciudadela.—Recibí del corresponsal Magín Carretero, una partida de 4'00 pesetas día 17 de Mayo y otra de 5'00 ptas., día 14 de Julio suman las dos 9'00 ptas., para tener pagado hasta fin de Junio faltan 2'70 ptas.

EL OBRERO BALEAR

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Palma, al mes	0'55 Ptas.
Fuera de Palma, trimestre	1'65 »
Extranjero, al año	10'00 »
En paquetes, ejemplar	0'09 »

CONDICIONES DE PAGO

Los suscriptores del extranjero pagaran un año por adelantado.

Dentro de la nación y fuera de Palma pagaran un semestre por adelantado.

Los paqueteros liquidarán por mes vencido.

La correspondencia de Administración dirijase a Jaime Matas, Calle del Real, 29.

No se devuelven los originales publicados y no publicados.

TRABAJADORES

Por CINCO duros

Tendréis vuestro traje bien confeccionado si lo encargáis en la

Sastrería NAVARRETE

SIETE ESQUINAS, 20.-1.º

Imp. G. M.—Palma

Jaume hermanos

Baldosas, Azulejos, Vigas de cemento armado y toda clase de materiales de construcción.

Despacho: CONQUISTADOR, 11.—PALMA

¡¡ SENSACIONAL !!

LA FILADORA

La única Casa de Palma que hace VERDADERAS BARATURAS

liquida todos los artículos de SEDA a precios de algodón.

Todo el mundo vestirá de SEDA, si visita esta casa.

Además se liquidan con asombrosa baratura todos los artículos a PRECIOS NUNCA VISTOS hasta ahora en Palma:

Batistas para batas	desde 0'60 Ptas. metro
Opalinas estampadas	< 1'25 < <
Percales para batas y camisas	< 1'25 < <
Alpaquillas SEDA estampadas	< 2'00 < <
Crespón liso y diagonal	< 2'50 < <
Crespones estampados	< 3'00 < <
Georgettes lisos y estampados	< 5'00 < <
Dril mallorquín, traje caballero	< 1'25 < <

Extensa sección de artículos para Playa y Baño — Sastrería a medida — Ropas hechas para Caballero

VENTA DE TODOS LOS RETALES DE LA TEMPORADA

PRECIO FIJO

65, San Miguel, 67

Teléfono 1.760

VENTAS AL CONTADO